

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 715 DE 11 ENE 2018
()*"Por medio de la cual se modifica la Resolución 17538 de 11 de mayo de 2017"***LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial los numerales 4, 5 y 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, el numeral 2.1 del anexo adoptado mediante la Resolución 60832 del 2016, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 4° del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 6° del Decreto 2741 de 2001 le asigna como funciones a la Superintendencia de Puertos y Transporte, entre otras, las siguientes: "4. Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas nacionales de tránsito, y sancionar y aplicar las sanciones correspondientes salvo en materia de tránsito terrestre automotor, aéreo y marítimo", "19. Establecer mediante actos de carácter general las metodologías, criterios y demás elementos o instrumentos técnicos específicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones dentro del marco que éstas establecen".

Que el Código Nacional de Tránsito en el Parágrafo 3 del Artículo 3, modificado por el Artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece que "Las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo, serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte"; estableciendo también el Parágrafo 1 de la misma disposición que "Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito."

Que el Superintendente de Puertos y Transporte, expidió las Resoluciones 5790 del 12 de Febrero de 2016, "Por la cual se reglamentan las características técnicas del Sistema de Control y Vigilancia de los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA y de los Centros Integrales de Atención - CIA" y 60832 de 2016, "Por la cual se expide el anexo técnico para la implementación de los Sistemas de Control y Vigilancia de que trata la Resolución 5790 del 2016".

Que la Resolución 17538 de 11 de mayo de 2017, se evaluó la propuesta presentada por el CONSORCIO SEGURIDAD CEAS-CIAS, conformado por las empresas: COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACION S.A. –CI2- y GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. –GSE y en el artículo 3, se indicó que para facilitar el cumplimiento de la Resolución 1208 de 2017 del Ministerio de Transporte, se autorizó a la UNIÓN TEMPORAL RED 472 RECAUDOS, conformado por 4-72 y RED SERVI, como aliado u operador de recaudo del consorcio en mención.

Que mediante Resolución 45776 de 19 de septiembre de 2017, se autorizó al CONSORCIO SEGURIDAD CEAS-CIAS, conformado por las empresas: COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACION S.A. –CI2- y GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. –GSE, para prestar el Sistema de Control y Vigilancia para los CEA's.

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 17538 de 11 de mayo de 2017"

Que mediante oficio No. 20175601265552 de 29 de diciembre de 2017, el representante legal del CONSORCIO SEGURIDAD CEAS-CIAS, informó la terminación de la alianza comercial con su aliado u operador de recaudo UNIÓN TEMPORAL RED 472 RECAUDOS, conformado por 4-72 y RED SERVI.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la terminación de la alianza comercial entre el CONSORCIO SEGURIDAD CEAS-CIAS, conformado por las empresas COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACION S.A. -CI2-, con Nit No. 830.056.140-0 y GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. -GGE S.A., con Nit No. 900.204.272-8, y su aliado u operador de recaudo UNIÓN TEMPORAL RED 472 RECAUDOS, conformado por 4-72 y RED SERVI.

Artículo 2. Modificar el artículo 3 de la Resolución 17538 de 11 de mayo de 2017, en el sentido de determinar que en adelante que el operador de recaudo del CONSORCIO SEGURIDAD CEAS-CIAS autorizado es BANCO COLPATRIA MULTIBANCA, de acuerdo con la Resolución 45776 de 19 de septiembre de 2017.

Artículo 3. El CONSORCIO SEGURIDAD CEAS-CIAS, está obligado a acompañar, asesorar y verificar que todos a los Centros de Enseñanza Automovilística, con los cuales celebró contrato, realicen el cambio de operador u aliado de recaudo.

Parágrafo. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, el CONSORCIO SEGURIDAD CEAS-CIAS deberá informar a todos los Centros de Enseñanza Automovilística, cuyo operador u aliado de recaudo es la UNIÓN TEMPORAL RED 472 RECAUDOS, que deberán iniciar el proceso de cambio de operador u aliado de recaudo en un plazo no mayor a los tres (3) días hábiles, contados a partir de la publicación de la comunicación.

Artículo 4. La UNIÓN TEMPORAL RED 472 RECAUDOS, deberá prestar el servicio hasta tanto todos los Centros de Enseñanza Automovilística con los cuales celebró contrato, culminen el proceso de contratación con el aliado de recaudo BANCO COLPATRIA MULTIBANCA, autorizado mediante Resolución 45776 de 19 de septiembre de 2017.

Artículo 5. El BANCO COLPATRIA MULTIBANCA, no podrá exigir el paz y salvo para iniciar el proceso de apertura de cuenta y demás trámites para la celebración del contrato de recaudo; sin embargo, una vez iniciada la operación con el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA, cada Centro de Enseñanza Automovilística deberá remitir el paz y salvo, dentro de los quince (15) días calendario.

Artículo 6. El CONSORCIO SEGURIDAD CEAS-CIAS, deberá remitir a la Superintendencia de Puertos y Transporte de manera inmediata un informe detallado con los Centros de Enseñanza Automovilística, que no cumplen con el procedimiento establecido.

Artículo 7. Notifíquese el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transportes a los representantes legales del CONSORCIO SEGURIDAD CEAS-CIAS, en las siguientes direcciones: Calle 26 No.96J-66 Oficina 404 de la ciudad de Bogotá y Calle 73 No. 7 – 31, piso 7 de la ciudad de Bogotá, al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA, en la Carrera 7 N° 24-51 Torre Colpatria de la ciudad de Bogotá y a la UNIÓN TEMPORAL RED 472 RECAUDOS, en la Calle 134 Bis N° 19 – 75 de Bogotá o en su defecto por aviso, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

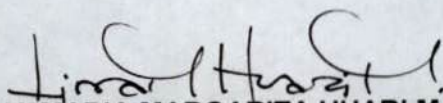
Artículo 8. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 17538 de 11 de mayo de 2017"

Artículo 9. Contra el presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte del cual podrá hacer uso por escrito dentro, o dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a las 715 11 ENE 2018


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte

Proyectó: Angela Galindo, Abogada- Delegada de Tránsito 

312 1000 1 ENT 2018

312 1000 1 ENT 2018